

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2023-160

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*;

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el número 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los objetivos de la política económica: *“(...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.”*;

Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”*;

Que los números 1 y 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establecen los siguientes principios del derecho al trabajo: *“1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.”* Dicha disposición guarda concordancia con lo manifestado en el artículo 4 del Código del Trabajo;

Que el artículo 23.1 del Código del Trabajo faculta al Ministerio del Trabajo a *“(...) regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en este Código, de acuerdo a la Constitución de la República.”*;

Que el primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo señala: *“Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y*

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-220, de 30 de octubre 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 343, de 3 de diciembre 2020, el Ministerio del Trabajo expidió la: “Norma que regula la modalidad contractual especial para los sectores productivos”;

Que la economía nacional y el empleo de los habitantes del territorio ecuatoriano dependen, en gran medida, de las plazas de trabajo que generan los sectores productivos del país;

Que es necesario generar, en apego a los derechos laborales y respeto a la normativa existente, nuevas condiciones laborales para los distintos sectores productivos; que coadyuven a la formalización del trabajo y brinden empleo pleno a los ecuatorianos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículos 23.1 y 539 del Código del Trabajo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL MDT-2020-220, MEDIANTE EL CUAL, EL MINISTERIO DEL TRABAJO EXPIDIÓ LA NORMA QUE REGULA LA MODALIDAD CONTRACTUAL ESPECIAL PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS

Artículo Único. Sustitúyase el artículo 5 del Acuerdo Ministerial MDT-2020-220, por el siguiente texto:

“Art. 5.- De la duración del contrato productivo.- La duración del contrato productivo, en forma continua o discontinua, será de hasta un año, pudiendo renovarse en dos ocasiones por el mismo período, por lo que no podrá ser superior a tres (3) años en total,. Se podrá acordar un periodo de prueba de hasta noventa (90) días.

Si al cumplirse este plazo las partes acuerdan continuar con la relación laboral, se entenderá a partir de ese momento, para todos los efectos legales, como un contrato indefinido. El contrato indefinido mantendrá las condiciones establecidas en los términos de la contratación inicial.

Una vez concluido el plazo, la labor, servicio o actividad para la cual fue contratado el trabajador, y de no ser renovado el contrato, terminará la relación laboral”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. Las relaciones laborales suscritas en apego Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-220, de 30 de octubre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 343, de 3 de diciembre de 2020, se registrarán por la normativa vigente al momento de su celebración hasta finalizar su vigencia, los nuevos contratos se registrarán a la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de noviembre de 2023.



Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO